d) *Pagadores.*—Son los que, al servicio de las Empresas, tienen por misión realizar el pago de salarios a los trabajadores portuarios.

e) *Pesadores o Basculeros.*—Son los que tienen por misión pesar las distintas mercancías de embarque o desembarque, en las básculas habilitadas al efecto.

f) *Sobordistas.*—Son los que, en posesión de conocimientos administrativos y matemáticos indispensables, revisan y comprueban los manifiestos y sobordos de los buques, en relación con la totalidad de las mercancías cargadas o descargadas.

GRUPO TERCERO.—OFICIALES

a) *Amanteros.*—Son los que desde la cubierta de los buques dirigen el movimiento de los puntales, grúas y demás aparejos de carga y descarga, y la dirección de la izada, que seguirán visualmente en todo momento desde que inicia su elevación hasta que queda depositada la carga en el muelle o en la bodega del buque.

b) *Carpinteros.*—Son los encargados de construir, reparar y conservar los «pallets», bandejas, enjaretados, etc.; llevar a cabo los trabajos propios de su oficio, para la más adecuada estiba, y asimismo reparar o cerrar cajas o envases, y cualesquiera otra labor similar a las anteriores.

c) *Conductores y Manipuladores de medios mecánicos.*—Son los que conducen tractores, palas, cargadores, carretillas elevadoras, cabezas tractoras, camiones remolques, «trailers» y demás vehículos rodantes y aparatos mecánicos auxiliares para la realización de las operaciones portuarias.

d) *Electricistas.*—Son los encargados de la conservación y mantenimiento de los equipos eléctricos de los vehículos y máquinas propulsadas que se utilicen en el puerto.

e) *Gruistas.*—Son aquellos que, con completo dominio de su misión, manipulan las grúas, en tierra o en buques.

f) *Maquinilleros.*—Son los que manejan las maquinillas, accionando los aparejos de carga y descarga de los buques.

g) *Mecánicos.*—Son los encargados de la conservación y mantenimiento de los elementos mecánicos auxiliares que se emplean para la realización de las operaciones portuarias, tales como vehículos, máquinas, cintas transportadoras, cucharas, pulpos, mangas neumáticas, etc.

GRUPO CUARTO.—ESPECIALISTAS

a) *Arranchadores de bodega.*—Son los que se dedican a la preparación de puntales y aparejos para poder efectuar la carga a bordo de los buques, y asimismo preparar las bodegas en condiciones para la realización de las correspondientes operaciones.

b) *Arrumbadores.*—Son los que, con los debidos conocimientos y práctica, efectúan la colocación o apilado de las mercancías y la entrega y recepción en muelles o almacenes, y los que realizan la carga desde los muelles a los carros, camiones, vagones de ferrocarril, etc., o la descarga de tales vehículos dentro de la zona portuaria, o fuera de la misma en los casos previstos en esta Ordenanza; y asimismo efectuarán las operaciones de estiba y desestiba en la plataforma de camiones y ferrocarriles.

c) *Auxiliares de conductores de camiones y vehículos.*—Son los encargados de auxiliar a los conductores de camiones y vehículos en la colocación de calzos, caballetes, manipulación de manivelas, trasiego de mangueras y otros utensilios.

d) *Confeccionadores de unidades de carga y flejadores.*—Son los dedicados, tanto a bordo como en tierra, a llenar o vaciar los contenedores, confeccionar los «pallets» y flejado de los mismos, o cualquier otra unidad de carga que deba efectuarse.

e) *Cosadores.*—Son los que se dedican a coser los sacos en que se envasa la mercancía a granel, en bodega o en tierra.

f) *Empacadores.*—Son los que en determinados puertos se dedican al lavado y clasificación del pescado en las tinas, a bordo de los buques pesqueros o en los muelles y almacenes.

g) *Escaladores.*—Son los que en determinados puertos realizan en la bodega o cubierta de los buques de pesca la desestiba, incluso en la nevera; limpian y clasifican el pescado; lo transbordan y descargan hasta el muelle. También quedan comprendidos en esta denominación los que en tierra realizan funciones análogas.

h) *Estibadores.*—Son los que en la bodega de los buques colocan o distribuyen, ordenada y convenientemente, los pesos y la carga en la práctica y conocimientos necesarios para ejecutar las instrucciones recibidas de los Capitanes, Oficiales de la nave o Capataces, en relación con la estiba y desestiba de la mercancía. Realizan también la carga y descarga de buques.

i) *Gabarreros y cargadores transportadores de gabarras.*—Son los que están dedicados al manejo de las gabarras, ocupándose de la carga, descarga y vigilancia en tales embarcaciones salvo cuando dichos artefactos flotantes sean de las Juntas de Puertos, en cuyo caso se ejercerán las funciones de manejo y vigilancia de las gabarras por el personal de tales Organismos, y asimismo les estarán confiadas las labores que deberán realizarse en gabarras cargadoras y transportadoras denominadas «Lash».

No estarán incluidos en esta Ordenanza los gabarreros dependientes de Empresas afectadas por la Ordenanza del Trabajo en las Embarcaciones de Tráfico Interior de Puertos.

j) *Manipuladores de cajas de pescado.*—Son los que en determinados puertos realizan, a mano o con las herramientas o maquinaria a su disposición, el arrastre, conducción, carga y descarga de las cajas de pescado desde el muelle a lonja o desde ésta a los carros, camiones, ferrocarriles o cualquier otro medio de transporte.

k) *Osteros.*—Son los que en determinados barcos, generalmente veleros o motoveleros, en los que las operaciones de carga y descarga se efectúan con una sola pluma o puntal, tienen a su cargo el manejo de la osta para el traslado de mercancías de a bordo a muelle o viceversa.

l) *Pañoleros.*—Son los encargados de mantener en buen estado la conservación de los distintos útiles y herramientas que se utilizan en las labores portuarias, confeccionando algunos o reparando otros, según los útiles de que se trate.

ll) *Trincadores.*—Los que en tierra o en buques especiales realizan las operaciones de colocación de calzos, caballetes y manipulación de manivelas y otros utensilios.

GRUPO QUINTO.—ASISTENCIA Y GUARDERÍA

a) *Asistentes.*—Son los encargados de suministrar agua potable para satisfacer las necesidades de los trabajadores portuarios ocupados, tanto a bordo como en tierra, así como de asistirles como enlace en recados y servicios inherentes al trabajo, estando también comprendidos en esta categoría los dedicados a labores auxiliares, tales como las de limpieza, tapar estibas, poner encerados, abrir envases, sacar muestras, hacer bultos o paquetes, etc.

b) *Encargados de guardería.*—Son los que organizan los servicios de los Guardas, transmitiéndoles las órdenes e instrucciones correspondientes y vigilando su cumplimiento.

c) *Guardas.*—Son los que, al servicio de una o varias Empresas, tienen por misión custodiar las mercancías pendientes de embarque o retirada, y depositadas en almacenes, locales, muelles u otros lugares de la zona portuaria.

ANEXO II

TABLA DE SALARIOS BASE

	Salario — Pesetas
Capataces generales	606
Capataces de operaciones	519
Encargados de servicios auxiliares	433
Oficiales	388
Especialistas	346
Asistentes	346
Encargados de guardería	346
Guardería	277

7127 *RESOLUCION de la Dirección General de la Seguridad Social por la que se dictan normas para aplicación de la Orden de 13 de febrero de 1974 que regula el Sistema Especial del Régimen General de la Seguridad Social, relativo a la industria de Conservas Vegetales.*

Ilustrísimos señores:

La Orden de 13 de febrero de 1974, por la que se regula el Sistema Especial del Régimen General de la Seguridad Social aplicable a la industria de Conservas Vegetales, faculta a la Dirección General de la Seguridad Social para señalar los requisitos de forma y plazo y los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en la misma.

En su virtud, esta Dirección General ha resuelto lo siguiente.

Primero.—Las Empresas comprendidas en el Sistema Especial del Régimen General de la Seguridad Social aplicable a las industrias de Conservas Vegetales deberán solicitar de la correspondiente Delegación Provincial del Instituto Nacional de Previsión, a través del Sindicato Provincial de Frutos y Productos Hortícolas, su inscripción en forma individualizada a efectos de dicho Sistema, quedando registradas bajo el número que les corresponda en el Régimen General de la Seguridad Social por los trabajadores de carácter fijo que empleen, al que se añadirá la sigla S. E. C. V., comprensiva de su encuadramiento en este Sistema Especial.

Segundo.—La afiliación de los trabajadores incluidos en este Sistema Especial, así como la comunicación de las altas y bajas de los mismos, serán formuladas por las Empresas a través del Sindicato Provincial de Frutos y Productos Hortícolas mediante los impresos oficiales establecidos al efecto, con las indicaciones relativas al Sistema Especial, en la forma que se determina a continuación:

a) Las Empresas formularán, dentro de los plazos establecidos con carácter general, la afiliación, si procediese, y los «partes de alta» iniciales de los trabajadores, mediante los modelos A.1 y A.2, respectivamente.

b) Dentro del plazo reglamentario establecido con carácter general, las Empresas formularán los «partes de baja» (modelo A.3), de los trabajadores que cesen con carácter definitivo.

c) Sin perjuicio de lo indicado en el apartado anterior, las Empresas formularán, al fin de cada mes y con la fecha del día último del mismo, los «partes de baja» de aquellos trabajadores que no continúen a su servicio en dicha fecha y no causen alta nuevamente dentro de los cinco primeros días naturales del mes siguiente.

Al finalizar la campaña, las Empresas que conserven a su servicio trabajadores afectados por el Sistema Especial deberán formular su alta en el Régimen General, quedando sujetas a las normas comunes establecidas para el mismo.

d) En el «parte de baja», modelo A.3, que las Empresas formulen respecto de sus trabajadores, cualquiera que sea el motivo y carácter de la misma, deberán hacer constar el número de días trabajados en el período comprendido entre la fecha del último alta y la en que cesaren aquéllos en el trabajo.

e) Las altas y bajas sucesivas de trabajadores, que se produzcan en el transcurso del mes en una misma Empresa y que no tengan el carácter de iniciales o definitivas, respectivamente, no serán objeto de las comunicaciones a que se refieren los apartados anteriores.

f) Si las Empresas no formulasen los partes de baja de los trabajadores en los supuestos contemplados en los apartados anteriores, quedarán obligadas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30 de la Orden de 28 de diciembre de 1966, a abonar las cuotas correspondientes a todo el tiempo de permanencia de dichos trabajadores en situación de alta, con exclusión de los cuatro días anteriores a la fecha de presentación del oportuno «parte de baja».

Tercero.—El Sindicato Provincial de Frutos y Productos Hortícolas remitirá a la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Previsión la documentación relativa a la inscripción de Empresas, afiliación, partes de alta y baja de los trabajadores, liquidaciones de cuotas y abono de prestaciones en régimen de pago delegado, que se reciban de las Empresas afectadas por el Sistema Especial de Conservas Vegetales.

Cuarto.—La tramitación por parte del Sindicato Provincial de Frutos y Productos Hortícolas a las Delegaciones Provinciales del Instituto Nacional de Previsión de los impresos mencionados en la instrucción anterior, así como la de cualquier otro que tenga relación con la aplicación de este Sistema Especial, se efectuará previa comprobación de los datos que han de obrar en dicho Sindicato respecto de las Empresas y de los trabajadores incluidos en dicho Sistema Especial.

Quinto.—Las Delegaciones Provinciales del Instituto Nacional de Previsión darán a los modelos de inscripción de Empresas, afiliación, altas y bajas de trabajadores, que reciban del Sindicato Provincial, el trámite correspondiente dentro del Régimen General de la Seguridad Social, con las particularidades que se establecen en la presente Resolución.

Sexto.—La liquidación de cuotas se efectuará por las Empresas a través del Sindicato Provincial de Frutos y Productos Hortícolas, dentro del mes siguiente al que corresponda su devengo, mediante los impresos C.1 y C.2 establecidos para el Régimen General, en los que se hará constar la indicación de que corresponden al Sistema Especial de Conservas Vegetales.

Dichas cuotas serán calculadas de acuerdo con las bases y tipos de cotización vigente en el Régimen General y por el número de días en los que se haya trabajado dentro de cada mes natural, incrementando un día más por cada cinco o fracción en equivalencia de los domingos y días festivos no recuperables.

El ingreso de las cuotas relativas al régimen de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales se realizará conjuntamente con el de las correspondientes a las restantes contingencias del Régimen General, mediante el mismo modelaje impreso y en el mismo acto administrativo.

Séptimo.—Los impresos C.1 y C.2, una vez cumplimentados por las Empresas, deberán ser visados por el Sindicato Provincial correspondiente, en los supuestos de haberse abonado a los trabajadores, en pago delegado, prestaciones periódicas de protección a la familia o de incapacidad laboral transitoria por enfermedad común o accidente no laboral.

Octavo.—El Sindicato Provincial de Frutos y Productos Hortícolas, a la vista de los datos obrantes en el mismo acerca de Empresas y trabajadores, comprobará las liquidaciones presentadas advirtiendo a dichas Empresas de los errores observados, para que sean subsanados por las mismas antes de ser presentadas aquéllas en la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Previsión correspondiente.

Noveno.—Dentro de los dos meses siguientes al concedido a la Empresa para la liquidación de las cuotas, el Sindicato Provincial procederá a la refundición de las liquidaciones formuladas por las Empresas en un solo modelo C.1, formalizando el correspondiente abono de las cuotas en las Delegaciones del Instituto Nacional de Previsión mediante las correspondientes facturas R establecidas por la Resolución de esta Dirección General de 30 de abril de 1973, con destino a las Entidades gestoras del Régimen General y, en su caso, a las Mutuas Patronales.

Al modelo C.1 en que figuren refundidas las liquidaciones efectuadas por las Empresas se acompañarán:

— Los modelos C.1 y C.2 presentados por cada Empresa.
— Relación de Empresas que no hayan satisfecho las cuotas corespondientes al mes de que se trate.
— Relación de Empresas, con el detalle preciso de los errores observados en sus liquidaciones que no hayan sido subsanados.

Décimo.—Las Delegaciones Provinciales del Instituto Nacional de Previsión tramitarán los documentos presentados por el Sindicato Provincial, devolviéndole un ejemplar de los mismos, debidamente diligenciado, como justificante de su presentación y formulando las reclamaciones que procedan.

Undécimo.—Las altas de trabajadores surtirán efectos, respecto de la asistencia sanitaria por enfermedad común o accidente no laboral, a partir del día siguiente al de su recepción en la Delegación Provincial o Agencia del Instituto Nacional de Previsión.

Duodécimo.—Al pago delegado de las prestaciones económicas de protección a la familia será de aplicación la normativa de carácter general, con la salvedad de que serán abonadas en proporción a los días por los que realmente se haya cotizado.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 29 de marzo de 1974.—El Director general, Enrique de la Mata Gorostizaga.

Ilmos. Sres. Delegados generales del Instituto Nacional de Previsión y del Servicio de Mutualidades Laborales.